

LEY N° 1251

Dividiendo en dos la partida
de productos de la
Escuela Nacional de
Agricultura y Veterinaria
y aumentando la del
parque Zoológico y Botánico

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Divídase en dos partidas, en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República para 1910, la partida única consignada por productos de la Escuela nacional de agricultura y veterinaria y granja escuela, con un total de quinientas libras anuales la correspondiente á la primera, y de tres mil cincuenta y cuatro libras la de la segunda.

Art. 2.º—Auméntase á mil doscientas libras la partida de ingresos por productos del Parque Zoológico y Botánico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de febrero de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Carlos M. Olivera*, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos diez. — A. B. LEGUÍA.—*J. E. Ego-Aguirre*.